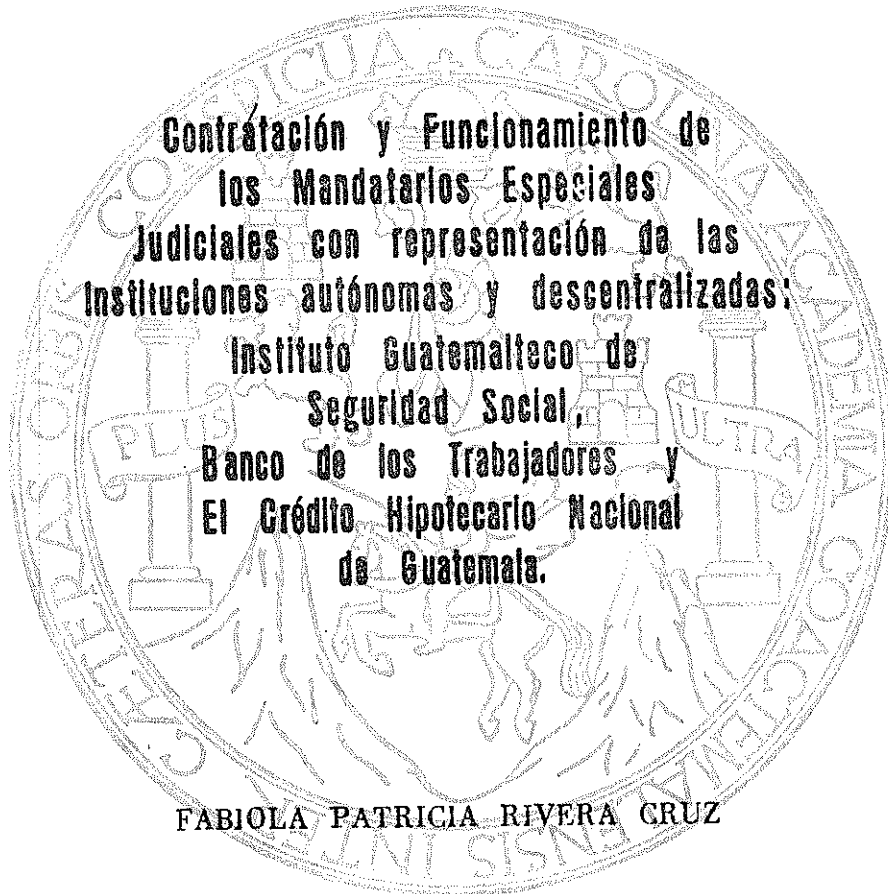


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**Contratación y Funcionamiento de
los Mandatarios Especiales
Judiciales con representación de las
Instituciones autónomas y descentralizadas:
Instituto Guatemalteco de
Seguridad Social,
Banco de los Trabajadores y
El Crédito Hipotecario Nacional
de Guatemala.**

FABIOLA PATRICIA RIVERA CRUZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 1996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3182)
C.4

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano:	Lic. José Francisco de Mata Vela
Local I:	Lic. Luis César López permouth
Local II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Local III:	
Local IV:	Br. Homero Iván Quiñonez Mendoza
Local V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
Secretario:	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



2732-76

Guatemala, 17 de Septiembre de 1996

Licenciado
Jose Francisco de Mata Vela
Decano Facultad de Ciencias Juridicas
y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 SET. 1996

RECEBIDO
Hoyas 18/9/96
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento al nombramiento que fuera emitido por ese Decanato, he procedido a servir como Asesor en el trabajo de Tesis, presentado por la Bachiller Fabiola Patricia Rivera Cruz de Urizar, denominado "CONTRATACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MANDATARIOS JUDICIALES CON REPRESENTACION DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DESCENTRALIZADAS, INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, BANCO DE LOS TRABAJADORES Y EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA".

La Bachiller Rivera Cruz de Urizar, cumple con los requisitos requeridos en el citado trabajo, formula la hipótesis y arriba a conclusiones valideras, segun el tipo de investigación que emplea a nivel bibliográfico, de campo, por lo que me permite emitir opinión favorable para que el mismo, pueda discutirse en examen público de tesis, previo a obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, salvo mejor opinión del señor revisor.

Yo, el Sr. Decano, J. F. Mata Vela, hago saber a usted que...

J. F. Mata Vela, Decano



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle 12
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
DIRECTORES LE ANZA

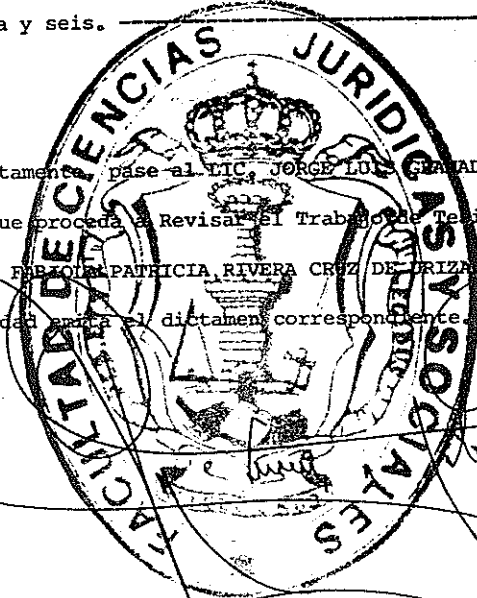
RECIBIDO
26 SET. 1995
Hora
Oficial

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintitres de septiembre de mil novecientos no
venta y seis.

Atentamente, p ase al LIC. JORGE LUIS GONZALEZ VALIENTE, pa
ra que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachi -
ller FABIO PATRICIA RIVERA CRUZ DE BRIZAL y en su oportu -
nidad emitir el dictamen correspondiente.

alhj.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

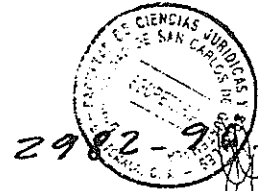
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

jorge luis granados valiente

abogado y notario

6a. ave. 0-60, zona 4, gran centro comercial
torre profesional II, 4o. nivel, oficina 403
teléfonos: 351973 - 352394
guatemala, c. a.



**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA**

Guatemala, 10 de octubre de

1996 OCT. 1996

RECIBIDO
Hora 12:50
OFICIAL

or Decano

En atención a resolución emanada de ese Decanato, de fecha 23 de septiembre de 1,996, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **FABIOLA PATRICIA RIVERA CRUZ DE URIZAR**, titulado **CONTRATACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MANDATARIOS JUDICIALES CON REPRESENTACION EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DESCENTRALIZADAS: INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, BANCO DE LOS TRABAJADORES Y CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL.**

Por mi experiencia como **MANDATARIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, puedo manifestar que esta función ha significado ahorro especial para la institución, por el hecho de no contratar abogados, en este caso profesionales, para que se dediquen a realizar el cobro de cuotas patronales y de trabajadores que no se han hecho efectivas en su oportunidad estimo que en las otras dos instituciones objeto de estudio tambien tiene las misma ventajas.

La Bachiller **Fabiola Patricia Rivera Cruz de Urizar** estimo que tambien obtuvo esa misma experiencia, complementada con su investigación de campo y aportes doctrinarios que complementan el trabajo monográfico. Por lo expuesto considero que el trabajo es meritorio, producto de su experiencia personal y en consecuencia dictamino que puede continuar en sus trámites administrativos, para que posteriormente se pueda discutir en exámen público de tesis.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo
al señor Decano.

licenciado:
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

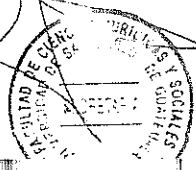
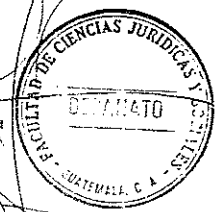


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos noventa
y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la -
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller FABIOLA PA
TRICIA RIVERA CRUZ DE URIZAR intitulado "CONTRATAACION Y -
FUNCIONAMIENTO DE LOS MANDATARIOS JUDICIALES CON REPRESENTACION DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DESCENTRALIZADAS:
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, BANCO DE LOS -
TRABAJADORES Y CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL." Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

alhj.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO El contrato de mandato

. Definición del contrato de mandato	4
1.1. Antecedentes históricos	7
1.2. Clases de mandatos	9
1.3. Obligaciones del mandante	13
1.4. Obligaciones del mandatario	13
1.5. Ejercicio del mandato	15
1.6. Terminación del mandato	16

CAPITULO SEGUNDO

Contratación de mandatarios especiales judiciales con representación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

. Origen de la contratación de mandatarios judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	20
1.1. Acuerdos Números 795 y 897 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	21
1.2. Acuerdo Números 74 y 78 de la Junta Di- rectiva del Banco de los Trabajadores ...	23
1.3. Acuerdos Números 21-79, 4-90 y 30-90 de la Junta Directiva de El Crédito Hipo- otecario Nacional de Guatemala	24
. Organización de la contratación de mandatarios	



judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	25
2.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	25
2.2. En el Banco de los Trabajadores	28
2.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	31
3. Objetivo de los mandatarios judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala .	31
3.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	31
3.2. En el Banco de los Trabajadores	31
3.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	3
4. Terminación de los mandatos judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	3
4.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	3
4.2. En el Banco de los Trabajadores	3
4.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	3
5. Derechos, obligaciones y responsabilidad de	

DEDICO ESTE ACTO A:

- Dios:** *Fuente de amor, fortaleza y sabiduría*
- Mis Padres:** *María Trinidad Cruz Milián*
Porque siento su amor y comprensión desde donde se encuentre
Erasmus Aníbal Rivera de León
Por su amor
- Mi esposo:** *Oscar Isauro Urizar Vargas*
Agradecimiento por su apoyo
- Mis hijos:** *Carlos Mauricio y*
Saúl Estuardo
Con todo mi amor, porque nos hemos separado físicamente para lograr esta meta
- Mis hermanos:** *Rosamaría, Oscar René, Lucila, Odette y Rafael*
Por sus palabras de aliento y ejemplo de lucha
- Mis amigos:** *Licda. Astrid Morales de Martínez*
Licda. Marcia de Paz de Muñoz
Licda. Silvia de Contreras
Carlos Enrique Pardo Valle
- Mi asesor:** *Lic. Rafael Rojas Cetina*
- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC**

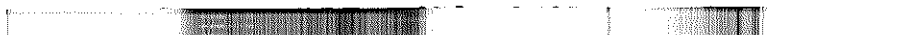
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



los mandatarios judiciales con representación respecto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	37
5.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	37
5.1.1. Derechos	37
5.1.2. Obligaciones	39
5.1.3. Responsabilidades	40
5.2. En el Banco de los Trabajadores	41
5.2.1. Derechos	41
5.2.2. Obligaciones	43
5.2.3. Responsabilidades	44
5.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	44
5.3.1. Derechos	44
5.3.2. Obligaciones	46
5.3.3. Responsabilidades	47

CAPITULO TERCERO

Análisis comparativo de las reglamentaciones en materia de contratación de mandatarios especiales judiciales en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala



1.	Concordancias	48
2.	Diferencias	54
3.	Omisiones	55
4.	Cuadro comparativo que muestra la efectividad del servicio prestado por los mandatarios judiciales con representación contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	57
	CONCLUSIONES	60
	RECOMENDACIONES	62
	BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

Como estudiante de Derecho y exprocuradora del Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ve la oportunidad de relacionarme con entidades públicas y privadas, además de los Tribunales de Justicia encargados de los procedimientos económico coactivo. Durante esta relación conocí que el Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, tienen, además del Instituto, dentro de su organización un sistema para comparecer y ejercitar acciones ante los diversos órganos jurisdiccionales administrativos con la finalidad de recuperar los adeudos de sus deudores. El funcionamiento de las citadas instituciones comenzó por contar con un personal, mas las necesidades del número de expedientes obligó a meditar acerca la posibilidad de contratar abogados como mandatarios especiales judiciales con representación que fueran o no parte de su personal. Esta circunstancia me inquietó y tuve el deseo de analizar y estudiar el sistema implementado y determinar si la medida asumida por los entes sujetos de la investigación: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, fue correcta, puesto que en el caso del primero, la función delegada a los mandatarios judiciales con representación, se dedica más que todo a promover procesos económico-coactivos tendientes a recuperar las cuotas de patrono y de trabajadores enteradas a las Cajas institucionales en la oportunidad señalada en la reglamentación interna.

Con relación a los otros entes, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la situación es similar, pues pretenden recuperar la cartera vencida de sus deudores por medio de procedimientos ejecutivos. De ello se desprende, entonces, me ocupara por establecer hasta dónde fue conveniente y correcta la postura asumida por los entes mencionados al otorgar mandatos judiciales con

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

representación a profesionales del Derecho que se encargaran, además de su propio personal, a labores recuperadoras y si, en realidad, las gestiones de los mandatarios comprueben la recuperación de los adeudos.

Los adeudos que tienen los particulares y personas jurídicas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, según tuve conocimiento, son considerables, toda vez que las sumas que forman las carteras vencidas en los mismos son exorbitantes, sin contemplar en ello las dificultades que ha generado internamente a cada una de dichas instituciones.

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social existe desde el año de 1989 gran cantidad de expedientes relacionados con las cuotas dejadas de pagar por los patronos obligados y que son necesarias de recuperar o percibir en la institución para los fines señalados en su Ley Orgánica y reglamentos, provocando que la Junta Directiva decidiera la contratación de profesionales del Derecho, además del personal de su Departamento Legal, para dedicarse al cobro de tales cuotas a cambio de los honorarios contemplados en el Reglamento respectivo y a quienes se les reembolsa los gastos judiciales que hubieran realizado con tal finalidad.

En el caso de las otras instituciones, existen similares disposiciones emanadas de sus respectivas Juntas Directivas y tienden a la misma finalidad y forma en que son pagados los honorarios y el reembolso de los gastos judiciales.

De tal manera que el problema apareció porque cada institución no pudo desarrollar la cobertura necesaria y suficiente para recuperar los adeudos y fue así que la necesidad de institucionalizar a los mandatarios judiciales con representación en las instituciones públicas citadas, tuvo por finalidad recuperar los adeudos que se les tiene por las personas individuales o jurídicas, obligadas para con ellas. Además, el personal con que cuenta cada una de las instituciones bajo estudio no sido suficiente para poder realizar una recuperación completa y total deseada o esperada, lo que dio motivo a que se incrementara su número pero, a la vez, para coadyuvar en la meta recuperadora, se determi-

ció la contratación de mandatarios judiciales con representación, sin que ello fuera motivo para que el personal dedicado a esas labores dejara de ejecutar las acciones pertinentes para recuperar los adeudos.

La formalización del sistema se produjo por medio de los Acuerdos emanados de las Juntas Directivas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Acuerdos Nos. 795, 897 y 1030), Banco de los Trabajadores (Acuerdo No. 78) y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (Acuerdos Nos. 4-90 y 30-90), los que establecen con claridad las formas, modos, obligaciones, pago de honorarios, etc., de los mandatarios especiales judiciales con representación contratados o por contratar por cada una de dichas entidades y proceder al análisis de cada uno para arribar a conclusiones de si son o no reales, eficaces y apreciables las acciones realizadas por los mandatarios especiales judiciales con representación contratados en la misión encomendada lo que es motivo básico de este trabajo, el cual contempla no sólo el análisis, sino la comparación necesaria de cada uno de los normativos reglamentarios y, de esa cuenta, comprobar la hipótesis que planteo de si ha sido efectiva la medida adoptada por las Juntas Directivas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con respecto a la contratación de profesionales del Derecho para la recuperación de los adeudos, con ocasión del incumplimiento en el pago de las cuotas por parte de los patronos o de los créditos por parte de los prestatarios.

CAPÍTULO PRIMERO

El Contrato de Mandato

1. Definición del contrato de mandato

La palabra mandato proviene del latín *mandatum*, de *mando*, *as*, *are*, mandar, encargar y, a su vez, procede de la palabra *manus datio*, porque consistía en el estrechamiento de manos entre personas y suponía la confianza recíproca entre el mandante y el mandatario¹. Además, por contrato, nos dice el Diccionario de la Lengua Española², es el pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En materia legislativa, hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación³.

El artículo 1696 de Código Civil define el mandato como un contrato por el cual una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. Resulta ser un contrato principal y consensual, algunas veces gratuito, otras oneroso. La definición legal nos indica que para que exista el contrato de mandato deben concurrir los siguientes situaciones:

¹ Diccionario de Derecho Privado, Tomo II, 2a. reimpresión, Editorial Labor, S.A., Barcelona, España, 1961, p. 2582.

² Tomo I, 20a. Edición, Espasa Calpe, S.A., España, 1994, p. 560.

³ Artículo 1517 Código Civil.

a. Que se confía a otra persona, llamada mandatario, para la ejecución o actuación en uno o más negocios jurídicos por su nombre o en el nombre de la persona llamada mandante; esto es, que es necesario haya una representación del mandante por el mandatario; y,

b. Que el mandatario obra por cuenta y riesgo propio de las facultades que le haya conferido, a tal grado que los actos ejecutados en su nombre obliguen y lo vincule jurídicamente con el acto o negocio, salvo que no se haya dado una representación de esa naturaleza. El criterio determina que el mandato tiene por objeto la realización de un acto o de un negocio o de una serie de unos u otros.

Esta última característica diferencia al mandato del arrendamiento de servicios. El objeto del mandato tiene aplicación en la realización de actos o negocios jurídicos en el nombre de otra persona; en cambio, el arrendamiento de servicios tiene por objeto la realización de un acto material. También hay diferencia porque con el mandato el mandatario obra por cuenta y riesgo de aquél, en su representación, de tal manera que los actos o negocios que realiza lo obligan y responsabilizan, mientras que por el arrendamiento de servicios son ejecutados actos por el sirviente en nombre propio, sin responsabilizar a quien es servido.

De esa cuenta, podemos decir que el contrato de mandato, presenta caracteres jurídicos como los siguientes:

a. Es esencialmente consensual, ya porque sea especial o general, puesto que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, sin necesidad de formalidad alguna (artículo 1687 Código Civil). Todo contrato es el producto de dos voluntades, una que otorga facultades mediante la celebración del acto y otra que lo acepta, perfeccionándose desde el momento en que se acepta por el mandatario, ya de manera expresa por constar así, o tácitamente al ejecutar la facultad conferida;

b. Por disposición legal debe constar en escritura pública para que tenga existencia jurídica (artículo 1687 Código Civil); aunque legalmente se permite otorgarlo para ciertos actos o negocios jurídicos del mandante sin ese requisito, esto es, conferirse en documento privado. Debe

notarse que el artículo 45 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que todo representante debe justificar su personería en la primera gestión que realice, acompañando el título de su representación, circunstancia ésta que produce confusión en cuanto a la omisión de que conste en escritura pública y siempre que se refiera a los negocios indicados en el segundo párrafo del artículo 1687 del Código Civil, no obstante, esta circunstancia debe considerarse como una negociación de naturaleza privada y no excederse en la aplicación taxativa y literal de lo que menciona la norma procesal, por cuanto que algunas personas, en razón de causas personales o materiales, no pueden acudir a los tribunales de justicia o autoridades administrativas para ejercer sus derechos y lo hacen por medio de otras personas a quienes encomiendan su representación de la manera indicada por la ley civil guatemalteca. De tal manera que la fórmula contenida en el artículo 45 del Código Procesal Civil y Mercantil no es lo afortunada que quiso el legislador manifestar;

c. Es un contrato unilateral, por regla general debido a que impone obligaciones a una sola de las partes (artículo 1686 Código Civil); no obstante la unilateralidad del contrato de mandato, en algunos mandatos especiales generales, el mandatario queda obligado como sucede, por ejemplo, cuando el mandatario realiza pagos en el ejercicio del mandato lo que le implica someterse a situaciones posteriores al otorgamiento que, unilateralmente, no fueran concebidas; por ello, y por excepción, es bilateral cuando es remunerado, ya que impone obligaciones a ambas partes desde que se inicia su ejercicio;

d. El contrato de mandato puede ser gratuito u oneroso (artículo 1689 Código Civil); de esto se desprende que puede ser o no remunerado, según lo dispusiera el mandante. Aún así, nuestra ley civil concibe el mandato como un contrato oneroso, pues deja a salvo la gratuidad si el mandante lo dispone expresamente; y,

e. El contrato de mandato puede ser especial cuando se refiere a actos o negocios expresamente especificados por el mandante, el cual cobra vigencia para la ejecución de un acto determinado; y, general, si acuden en él todos los actos

y negocios jurídicos en los que pueda tener interés el mandante (artículo 1690 Código Civil).

1.1. Antecedentes históricos

Se tiene conocimiento que una de las formas de interrelacionar persona, similar al mandato moderno se produjo en Caldea; se trata del fenómeno jurídico llamado *anakabe* que induce a una persona a hacer algo por otra; si bien en el Código de Hammurabí no aparece disposición expresa relativa al mandato, se infiere que el mismo tiene relación con las cartas de servicios o de negocios con efectos y resultados parecidos.

En el derecho hebreo encontramos manifestaciones más concretas del mandato, tal como aparece en los sucesos anotados en Éxodo 3:16-20 y 4:10-17, cuando Yahveh instituye a Moisés como su representante para liberar a los hebreos del yugo egipcio y manifiesta que será su hermano Aarón quien hable por él⁴.

Escaso es el concepto de mandato en el derecho griego. En el derecho romano se encuentra abundante referencia; sin embargo, del criterio romano, no quedaron verdaderas definiciones, pudiéndose decir que, para los romanos, como expresa José Arias Ramos⁵, era "un contrato consensual, sinalagmático imperfecto y de buena fe, por medio del cual una persona (mandatario) se obliga a cumplir gratuitamente el encargo que otra, (mandante) le hace, de llevar a cabo un servicio determinado o la gestión total de su patrimonio". La situación ocurría cuando una persona, por razones de impedi-

⁴ Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao, España, 1976, pp. 63 y 64.

⁵ Citado por José M. Caramés Ferro, Curso de Derecho Privado Romano, Tomo II, 4a. Edición, Librería y Casa Editora de Emilio Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1943, p. 98.

mento físico, ausencia u otra condición que le impidiera estar presente para formalizar un acto jurídico, lo realizaba por medio de otra a quien había instruido hacerlo, evitando los inconvenientes. Sin embargo, los poderes conferidos al mandatario eran más o menos extensos, regidos conforme disponía el mandante para que su mandatario pudiera encargarse de uno o varios actos, de donde nos proviene la distinción del mandato especial o *mandatum* propiamente dicho y la administración total del patrimonio del mandante como mandato general o *procuratio omnium bonorum* a que se refiere Ulpiano, cuando dice que el procurador puede ser nombrado o para todos los negocios, o para uno solo⁶. De tal manera que el mandato general, en el derecho romano, tenía por objeto la gestión del conjunto de los negocios del mandante y podía realizar los actos de administración de los negocios de aquél y suponía estaba facultado para ejecutarlos extensivamente, aún para enajenar bienes si el mandante le hubiera dado la potestad de disponibilidad. El mandato especial, por otro lado, estaba creado para uno o varios negocios específicos sin que el mandatario pudiera ocupar otros.

Durante la etapa de las acciones de la ley romana, el mandato no fue conocido como un verdadero contrato, aunque se utilizaba como contrato de buena fe; aparece como tal en la época del procedimiento formulario y, de ahí, pasa a las culturas y civilizaciones conquistadas y dominadas por los romanos lo que incluye a los españoles de donde procede a América.

En el derecho guatemalteco, el primer concepto de mandato se encuentra en el artículo 2184 del Código Civil de 1877⁷, absorbido en el artículo 2184 del posterior Código

⁶ Caramés Ferro. Obra citada, p. 99.

⁷ Este artículo dice: "Mandato es un contrato por el cual, una persona confía a otra la gestión de uno o más negocios, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante y la que lo acepta

vil de 1932⁸ y más concretamente definido en el actual Código Civil en el artículo 1686⁹.

2. Clases de mandato

El contrato de mandato se presenta en la vida jurídica de dos maneras, según la extensión del contenido de los actos o negocios conferidos o para ejecutar: una como especial y otra como general, sin que ello obvia se confiera la representación o no, o el ejercicio de acciones de representación judicial (artículos 1686, 1687 y 1690 Código Civil; 205 a 212 Ley del Organismo Judicial). De tal manera podemos decir que las clases de mandato son:

a. Mandato especial es aquel contrato por medio del cual el mandante confiere al mandatario uno o más asuntos determinados; esto es, otorgando al mandante facultades para administrar sus negocios especificando en qué y cuáles

apoderado, procurador y en general mandatario."

⁸ Este artículo decía: "Mandato es un contrato por el cual una persona confía a otra la gestión de uno o más negocios, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta se llama apoderado, procurador y en general mandatario."

⁹ Este artículo dice: "Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con representación, el mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado. En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción contra el mandante."

consisten, impidiendo que el mandatario pueda intervenir o actuar en aquellos no comprendidos en el mismo. La configuración del mandato especial implica especificar lo que puede hacer el mandatario, enumerando ampliamente las facultades otorgadas dentro de las cuales no pueden estar las de otorgar testamento o donar por causa de muerte, modificar o revocar las mismas. La ley civil guatemalteca especifica que son motivo del contrato de mandato especial los actos y negocios jurídicos siguientes:

- a.a. Representar a menores de edad, incapaces o ausentes que no puedan ser atendidos por quien ejerce la representación personalmente (artículo 1691 Código Civil);
 - a.b. Donar entre vivos (artículo 1692 Código Civil)
 - a.c. Contraer matrimonio con determinada persona (artículos 85, 146 y 1692 Código Civil);
 - a.d. Otorgar capitulaciones matrimoniales (116, 117, 119, 125 y 1692 Código Civil);
 - a.e. Pactar las bases referentes a la separación y el divorcio (artículos 154, 158, 163 y 1692 Código Civil);
 - a.f. Demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio (artículos 88, 144, 145, 146, 147 y 169 Código Civil);
 - a.g. Constituir patrimonio familiar (artículos 352, 353, 1692 Código Civil);
 - a.h. Reconocer hijos y negar la paternidad (artículos 200, 201, 204, 210, 211 y 1692 Código Civil); y
 - a.i. Enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante (1692 Código Civil).
- b. Mandato general es aquel contrato en el que se otorgan al mandatario facultades para actuar en todos los negocios del mandante que no requieren la intervención personal del interesado (artículo 1688 Código Civil). El mandato general confiere al mandatario facultades para administrar los negocios del mandante dentro del giro ordinario siendo la enumeración de los actos o negocios para los cuales lo faculta, equivalentes a la totalidad de los

mismos, ya ante autoridades administrativas o judiciales o ante otras personas, jurídica o individuales, con las cuales tiene o podría llegar a tener relaciones. Este mandato requiere, sin embargo, cuando haya necesidad de alguna actuación determinada, que el mandante la exprese concreta y específicamente, tal como sucede en el caso de la enajenación, hipoteca, afianzamiento, transacción, gravamen o disposición por cualquier otro modo de la propiedad del mandante (artículo 1693 Código Civil) y, como consecuencia, el mandatario tiene facultad para obrar del modo que mejor le parezca en beneficio de los intereses de quien lo ha instituido como tal.

c. El mandato judicial determinado en el artículo 1687 del Código Civil, es el que se otorga para que el mandatario represente al mandante en un juicio; su simple otorgamiento permite al mandatario ejercer todas las facultades inherentes a la representación y las que se definen en la ley (artículos 205 al 212 Ley del Organismo Judicial).

d. El mandato civil y mercantil, como su nombre indica, es el que se confieren para los negocios civiles o para la realización de actos mercantiles, sin atender la calidad o profesión de las partes, sino tan solo la naturaleza del acto para el que se confiere.

Para finalizar, una clasificación doctrinaria de las formas en que se expresa el mandato adecuada para nuestro ordenamiento jurídico, nos la proporciona el tratadista español Pascual Marín Pérez¹⁰, cuando dice que puede ser:

1. Por su representación:
 - 1.1. Mandato representativo, cuando externamente el mandatario actúa en virtud del poder de representación concedido, en nombre del mandante; y,
 - 1.2. No representativo, en el caso contrario;
2. Por su remuneración:
 - 2.1. Mandato gratuito, el que se da cuando, por

¹⁰ Derecho Civil, Volumen II, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1983, pp. 298 y 299.

- falta de pacto en contrario, el mandato se presume gratuito, lo cual significa que la gratuidad es un elemento natural de este contrato; y,
- 2.2. Mandato retributivo, cuando existe pacto para que el mandatario, por su ejercicio, obtenga un pago;
3. Por su forma:
 - 3.1. Mandato expreso, de conformidad a que pueda otorgarse por instrumento público o privado y aun de palabra. La aceptación puede ser también expresa o tácita, deducida esta de las actuaciones del mandatario; y,
 - 3.2. Mandato tácito, cuando se realizan los actos por el mandatario, sin que haya concesión alguna;
 4. Por su objeto:
 - 4.1. Mandato judicial, cuando el asunto por gestionar se relaciona con actos o negocios ante los órganos jurisdiccionales; y,
 - 4.2. Mandato extrajudicial, cuando el asunto que se ha de gestionar no tiene ninguna relación con los tribunales de justicia o fuera de ellos;
 5. Por su extensión:
 - 5.1. Mandato general, cuando el poder conferido al mandatario atiende a la totalidad o generalidad, es decir, comprende todos los actos o negocios del mandante; y,
 - 5.2. Mandato especial, cuando el poder conferido al mandatario es para aquellos actos o negocios predeterminados por el mandante y para los cuales lo autoriza;
 6. Por su forma de concesión, en mandato dispositivo, pues es necesario que haya extensión y aceptación expresas; y,
 7. Por la legislación: civil o mercantil.

3. Obligaciones del mandante

Todo contrato a la vez que genera derechos, genera obligaciones; el contrato de mandato no es la excepción y, por lo mismo, el mandante queda obligado, legal y materialmente, con el mandatario y las personas con quienes haya realizado actos o negocios. Estas obligaciones comienzan desde el momento de ser aceptado por ambas partes, mandante y mandatario, de manera expresa o tácitamente, y por aquellos actos o negocios posteriores a su celebración.

La legislación civil guatemalteca impone al mandante las obligaciones siguientes:

a. Cumplir con las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato (artículo 1712 Código Civil). Esto es, todos los actos o negocios realizados por el mandatario y que hubiera concretado dentro de los límites del mandato, obligan al mandante, quien deberá cumplirlos;

b. Anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato (artículo 1713 Código Civil);

c. Indemnizar al mandatario por los daños y perjuicios ocasionados por el ejercicio y cumplimiento del mandato, en culpa o dolo del mismo mandatario (artículo 1714 y 1715 Código Civil); y,

d. Responder ante el mandatario nombrado por dos o más personas para atender un negocio común, solidariamente, por los efectos del mandato (artículo 1716 Código Civil).

4. Obligaciones del mandatario

Cualquiera que sea la clase, extensión o naturaleza del mandato, una vez haya sido aceptado, expresa o tácitamente, por el mandatario, impone a éste obligaciones que, en la ley civil guatemalteca, se definen como sigue:

a. Desempeñar con diligencia el mandato (artículo 1705 Código Civil), lo que implica ejecutar la voluntad del mandante en forma clara y precisa y de acuerdo a la forma

convenida, ciñéndose a los términos del mandato y a lo que disponen las leyes;

b. Responder por los daños y perjuicios ocasionados al mandante al no ejecutar el mandato (artículo 1705 Código Civil); esto implica que el mandatario, en términos generales, debe abstenerse de ejecutar actos perjudiciales al mandante, quedando responsabilizado, hasta en caso de sucesos de culpa leve de provocarse;

c. Ejecutar el mandato sujeto a las instrucciones del mandante, sin separarse o excederse de las facultades y límites conferidas (artículo 1706 Código Civil);

d. Dar cuenta de su administración, informar y entregar bienes del mandante que tenga en su poder, en cualquier tiempo que se lo pida (artículo 1706 Código Civil). La rendición de cuenta debe, por lo regular, presentarse al mandante por escrito con la finalidad que pueda apreciar la real y verdadera ejecución de las facultades otorgadas;

e. Desempeñar personalmente el mandato, salvo que estuviera facultado por el mandante para sustituirlo en tercera persona, ya de manera total o parcial (artículo 1707 Código Civil);

f. Responder ante el mandante cuando sustituya el mandato en persona notoriamente incapaz o insolvente (artículo 1707 Código Civil);

g. Desempeñar el mandato continuamente y para los actos o negocios señalados y no abandonarlos sin justa causa (artículo 1708 Código Civil);

h. Pagar los daños y perjuicios al usar o adquirir para sí o sus parientes legales las sumas o bienes que hay recibido o por su cuenta cuando sobrevengan al mandante (artículo 1710 Código Civil); e,

i. Suspender el cumplimiento del mandato, bajo su responsabilidad, cuando considere perjudicial la ejecución de las instrucciones del mandante (artículo 1711 Código Civil)

1.5. Ejercicio del mandato

El mandato debe ejercitarse, como se indicara anterior

mente, regido por los términos en que fuera constituido; cualesquiera disposiciones contrarias a las leyes o el orden público emanadas del mandante o del mandatario y que se ejecuten se consideran ejecutadas en fraude de ley y, por lo mismo, inexistentes a la vida jurídica, sin que puedan obligar a ninguna de las partes. Desde este punto de vista, la ejecución del mandato debe hacerse conforme a las disposiciones, tanto legales como personales que las partes contratantes, unilateral o bilateralmente, hayan convenido y hasta los límites en que fueran establecidas pues, en el supuesto de excederse el mandatario en ellas no obligan ni producen responsabilidad al mandante.

El ejercicio del mandato y su ejecución, la podemos resumir en tres situaciones jurídicas:

a. El mandatario queda obligado a ejercitarlo y ejecutarlo de la manera más ventajosa para el mandante; no se considera que las facultades otorgadas al mandatario sean desventajosas para quien manda hacer algo, o hacer o dejar de hacer algo y, de ahí, que el ejercicio y ejecución del mandato debe contemplarse como el máximo cumplimiento de las facultades y dentro de las limitaciones en que fuera concedido;

b. El mandatario queda obligado a evitar en el ejercicio y ejecución del mandato lo que sea evidentemente perjudicial o dañoso al mandante; debe el mandatario abstenerse de cumplir el mandato cuando en su ejercicio o ejecución se puedan producir para el mandante situaciones que le perjudiquen, toda vez que le fue otorgado con fundamento en la buena fe y la confianza, además de la lealtad y capacidad. El mandatario constituido no puede obrar con ánimo de perjudicar los intereses de su mandante, aun en los casos en que se exceda en los límites, pues esto traicionaría la confianza depositada en él; y,

c. El mandatario queda obligado a oponerse en el ejercicio y ejecución del mandato a los intereses del mandante, ya que debe hacerlos realidad de acuerdo con los deseos de quien lo otorga, sin dar preferencia más que a los que al mandante corresponde, sojuzgado a sus propios intereses.

1.6. Terminación del mandato

El artículo 1717 del Código Civil indica las causas por las cuales el mandato termina:

a. Por vencimiento del término para el que fue otorgado. Se explica la causa porque en el instrumento público que otorga el mandato se ha indicado expresamente el tiempo de su duración. Respecto con la terminación del mandato en relación al tiempo podemos apreciar que al tratarse de un contrato consensual permite a quien lo otorgue especificar el tiempo durante el cual estará vigente y, por regla ordinaria, impone que cuando se trate del mandato general y no se exprese duración se considerará conferido por diez años a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo prórroga de la misma manera que fuera constituido (artículo 1726 Código Civil), pero, en cuanto a los otros tipos de mandatos (especial, judicial, civil o mercantil), no manifiesta ninguna circunstancia, por lo que consideramos analógicamente que tal es el plazo para el cual fue otorgado, salvo que el mandante indique con precisión el plazo de duración. La fijación de un plazo determinado o, en silencio del mismo, consideramos que tiene importancia para el ejercicio y ejecución del mandato, toda vez que existe la posibilidad de incertidumbre de cuándo ocurrirá un hecho que merezca la intervención del mandatario en los asuntos y negocios de su mandante;

b. Por concluirse el asunto para el que se dio. La causal se fundamenta en que el mandante ha indicado, con precisión, el acto o negocio para el cual otorgó el mandato. Una vez se ha realizado o mejor dicho, ejecutado y ejercido el mandato, carece de objeto y no podrá ser nuevamente invocado por el mandatario validamente, aunque subsistan y perduren las obligaciones contraídas que también se comprenden dentro del mandato;

c. Por revocación. La causal de terminación es de las más comunes y regulares que se producen en el contrato de mandato. Si la persona que lo ha otorgado tiene el derecho y las facultades de otorgarlo, también tiene el derecho y las facultades para dejarlo sin efecto, tomando en cuenta que se

rata de un negocio de naturaleza unilateral y al albedrío de a persona y contenerse en un instrumento de igual naturaleza l que lo constituye. La revocatoria del mandato goza de aracterísticas especiales, cuales son:

- c.a. Puede ser revocado tácitamente, en el caso del mandante que designa o instruye un nuevo mandatario para que atienda o encargue del mismo o de los mismos actos, asuntos o negocios jurídico de su interés, sin expresar que queda vigente el mandato anterior; esta revocatoria del mandato tácita surte efectos jurídicos a partir de la fecha en que es formalmente notificado el mandatario sustituido del nombramiento del sucesor (artículo 1719 Código Civil). La norma, sin embargo, produce incertidumbre en cuanto a que dentro del tiempo que media entre la revocatoria del mandato y su notificación al mandatario sustituido, existen simultáneamente dos mandatos y puede darse el caso que el mandatario sustituido ejercite o ejecute los actos, asuntos o negocios jurídicos facultados ejecutar y ejercitar por el mandante durante ese tiempo, sin que pierdan su eficacia y validez, mas siendo que el mandato por tratarse de un contrato unilateral y de libre albedrío, manifiesta el ánimo y el deseo de designar un nuevo mandatario y su voluntad de reemplazarlo. Requisito adicional al suceso es que debe hacerse saber a las personas interesadas en los actos, asuntos o negocios encomendados que la revocatoria ha sido realizada, pero, como se ha dicho, entre el momento en que se decide por el mandante revocar el mandato y el de la notificación al mandatario y las personas indicadas, puede que se ejercite y ejecute la facultad otorgada y, por consiguiente, adquieren validez y certeza jurídicas; y,
- c.b. Puede ser revocado expresamente, cuando el mandatario es sustituido por otra persona y

participan ambas en la formalización del instrumento público que constituye el nuevo mandato y a la vez, se ordena notificar a las personas interesadas (artículo 1718 Código Civil);

d. Por renuncia del mandatario. La causal indica que el mandatario puede renunciar al mandato cuando le parezca oportuno, pero siempre con una justa causa y que no hubiesen negocios pendientes que, de no realizarse, podrían perjudicar al mandante (artículo 1708 Código Civil). La renuncia al mandato surte efectos desde que es conocida por el mandante sin necesidad de su aceptación y, por lo mismo, el mandatario no puede reasumir las facultades que ha renunciado. La condición, pues, implica algunas limitaciones al mandatario consistentes en:

d.a. Que el mandatario no puede renunciar al mandato si no tiene justa causa para hacerlo, debido a que al haberse constituido se hizo de forma bilateral; esto es, intervino en el acto constitutivo mandante y mandatario. Cualesquiera de las facultades otorgadas por el mandante deben cumplirse, pues pueden producir perjuicios al mandante; y,

d.b. Que el mandante y mandatario hayan constituido el negocio con cláusula de irrenunciabilidad de facultades.

Dadas otras consecuencias o circunstancias, el mandatario tiene la plena facultad de renunciar al ejercicio del mandato;

e. Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario. La causal afecta a las personas que intervienen en el otorgamiento y ejercicio del mandato; esto es, liga a ambas. En principio la incapacidad del mandante o del mandatario hacen cesar el mandato, toda vez que uno u otro pierden, en todo o en parte, el ejercicio de sus derechos. Tal el caso del mandante o mandatario declarado interdicto o condenado, produciendo efectos de invalidez e ineficacia de los actos realizados por el mandante y no obligan al mandatario. En el caso de la muerte del mandante o del mandatario la situación provoca tres sucesos:

- e.a. Cuando muere el mandante, el mandatario debe continuar ejerciendo el mandato para los asuntos pendientes y mientras se apersonan los representantes de aquél y, en ningún caso, para nuevos negocios (artículo 1722 Código Civil); esta situación jurídica, es una de las facultades del mandatario emanadas de la ley para que continúe ejerciendo y ejecutando el mandato; y,
- e.b. Cuando muere el mandatario, se termina el mandato, quedando obligados sus herederos o cualquier persona que tenga interés en avisar al mandante del suceso para que resuelva lo que le convenga a sus intereses (artículo 1724 Código Civil); y,
- e.c. Cuando el mandante o mandatario son ausentes. En el primer caso, quienes tengan interés pueden ejercer los derechos para declarar la ausencia del mandante; y, en el segundo, la ausencia debe comunicarse a un juez para que actúe conforme determina la ley (artículos 42, 43, 47, 1724 Código Civil);
- f. Por quiebra del mandante o porque sobrevenga al mandatario causa que conforme a la ley lo inhabilite para ejercer mandatos. La causa en sí, como sucede en el caso de la incapacidad del mandante o mandatario, provoca que quede uno u otro inhabilitado para ejercer sus derechos;
- g. Por disolución de la persona jurídica que lo hubiera otorgado. La causal se fundamenta en el hecho que al terminar la existencia de una persona jurídica las facultades otorgadas a un mandatario dejan de tener razón, pues dejan de existir los asuntos para los cuales fuera creada como tal (artículo 1766 Código Civil).

En cualesquiera de las causales motivo de la terminación del contrato de mandato y las acciones que de su ejercicio se derivaran, prescriben en el plazo de un año contado a partir de que terminara, salvo que se hallen establecidos otros en las leyes por tratarse de negocios específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Contratación de Mandatarios Especiales Judiciales con Representación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala^{II}

1. Origen de la contratación de mandatarios judiciales con representación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

El origen de la contratación de mandatarios judiciales con representación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala se fundamenta en el Artículo 188 de la Ley del Organismo Judicial, debido a que siendo tales entidades personas jurídicas hábiles para gestionar ante los tribunales de justicia y no quieran o no puedan hacerlo por medio de sus representantes legales establecidos en sus respectivas Leyes orgánicas, designan a quienes puedan hacerlo, mas siempre debe recaer en un abogado colegiado activo.

^{II} Para claridad y facilidad del nombre de las entidades citadas, en este trabajo se citaran como sigue: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como "El Instituto"; Banco de los Trabajadores, como "Ban-trab" y, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como "El Crédito".

1. Acuerdos Números 795 y 897 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El origen de la ordenanza para contratar mandatarios judiciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra en el artículo 1. del Decreto Número 15-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dice:

"ARTICULO 1.- El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, previa autorización de la Junta Directiva de la Institución, podrá otorgar en nombre de dicho Instituto, mandatos especiales con representación a favor de Abogados colegiados activos. La Junta Directiva indicada, acordará lo relativo al pago de los honorarios y si el Abogado seleccionado deba o no ser del cuerpo asesor o consultor de propio Instituto."

De esa cuenta, la norma citada faculta al Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, previa autorización de la Junta Directiva, contratar a abogados colegiados activos para que actúen como tales en representación de los intereses institucionales.

La facultad conferida al Gerente esta desarrollada en el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 21 de enero de 1988, donde los Artículos 1o. y 4o., dicen al respecto:

"Artículo 1o. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ejercitará y promoverá por medio de Mandatarios Especiales Judiciales, adscritos al Departamento Legal de la Institución, las acciones judiciales que le correspondan, en cualquier jurisdicción, especialmente en lo relativo a cobro de contribuciones caídas en mora."; y,

"Artículo 4o. El Gerente del Instituto, con autorización previa de la Junta Directiva, otorgará en nombre del Instituto, mandatos especiales judiciales con representación a favor de Abogados Colegiados Activos, previamente seleccionados. La Junta Directiva acordará en cada caso lo relativo al pago de honorarios profesionales y si el Abogado seleccionado debe ser o

no personal al servicio del Departamento Legal de la Institución. Para el efecto se celebrará un contrato de servicios profesionales entre el Instituto y el Abogado seleccionado."

Se observa que la disposición contenida en el Artículo 1. del Decreto Número 15-89 del Congreso de la República de Guatemala, permitió al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ampliar la posibilidad de ser representado ante los órganos jurisdiccionales, en cualquier tipo de procedimientos, con especial énfasis para el cobro de contribuciones caídas en mora a través del procedimiento económico coactivo, por mandatarios especiales judiciales, según el fundamento comprendido en el único considerando del Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto", en el que se impuso la naturaleza y el espíritu del mismo, puesto que lo fundamenta en:

- a. El crecimiento de los servicios del Instituto y de la población afiliada;
- b. El aumento, considerable, de los casos y asuntos que debe atender el Departamento Legal del Instituto; y,
- c. La necesidad de reforzar los servicios del Departamento Legal mediante la contratación de mandatarios especiales judiciales.

El Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" ha sufrido dos reformas, sin que las mismas incidan sobre el fondo y la naturaleza de la razón de instituir los mandatarios especiales judiciales, toda vez que su contenido se relaciona más con la administración y la forma en que se controla y fiscaliza la actividad de los profesionales contratados como mandatarios, los honorarios profesionales correspondientes, los gastos irrogados en el desempeño de la actuación jurisdiccional y actividades administrativas y atribuciones del Departamento Legal para asignar, controlar y fiscalizar la actuación de los mandatarios y los asuntos asignados o por asignar.

La Gerencia de "El Instituto" emitió el 20 de noviembre de 1995 el Acuerdo Número 1030-95, el que contiene disposiciones especiales para controlar el funcionamiento de los mandatarios especiales judiciales contratados por dicho

...tidad y la forma en que serían distribuidos los títulos ejecutivos por el Departamento Legal; el Acuerdo norma cómo han de distribuir los títulos ejecutivos a los mandatarios judiciales especiales contratados por el Instituto, con lo cual se regula este aspecto, al no estar considerado y establecido claramente en el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto".

2. Acuerdos Números 74 y 78 de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores instituyó el servicio de los mandatarios judiciales por medio del Acuerdo Número 74 de fecha 1 de marzo de 1987 que contiene el Reglamento de Mandatarios Judiciales; este acuerdo fue derogado por el Acuerdo Número 78 de la misma Junta aprobado el 23 de abril de 1991. La Junta Directiva de "Bantrab" consideró, para fundamentar la derogatoria, que era necesario actualizar el Reglamento de Mandatarios Judiciales con el fin de estimular la eficiencia en el cobro judicial y el control administrativo de los casos de cobro judicial signados. El fundamento de la contratación de mandatarios especiales judiciales se encuentra en los artículos 2 y 3 del Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab", que dicen:

"Artículo 2. Otorgamiento de mandato. Con base en las propuestas de la Gerencia, Junta Directiva del Banco autorizará para que otorgue mandatos especiales judiciales con representación a los abogados que se seleccionen para ejercitar la representación judicial de la Institución, con el fin de recuperar a través del cobro judicial, los adeudos que le tengan al Banco.";

y,

"Artículo 3. Ejercicio del mandato. El contrato de mandato se otorgará conforme lo establece la Ley de la materia, por un período de 5 años debiendo expresarse en el mismo que éste se ejercerá a título gratuito, entre mandante y mandatario sin perjuicio de lo que

establece el artículo 31 de este Reglamento."

La finalidad del Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" esta concentrada en acciones tendentes a recuperar los adeudos que le tengan al Banco sus deudores, la recuperación de la cartera vencida que aparezca en sus libros con exclusividad.

1.3. Acuerdos Números 21-79, 4-90 y 30-90 de la Junta Directiva del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

El sistema de contratación de mandatarios judiciales especiales del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala tiene su origen en el Acuerdo Número 21-79 de fecha 6 de diciembre de 1979 emanado de la Junta Directiva. Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 4-90 de la misma Junta de fecha 13 de diciembre de 1990, según se expresa en Considerando por la necesidad de actualizar el normativo de funciones de los mandatarios judiciales de la institución que se hallaba vigente, con la finalidad de mejorar los resultados de recuperación de la cartera vencida a cargo del Departamento de Cobros y, a su vez, lo cual fue meritorio pues se le proporcionó mayor claridad y funcionalidad al Normativo el que, posteriormente fue modificado por el Acuerdo Número 30-90. La contratación de los mandatarios especiales judiciales se encuentra expresada en el artículo 1. del Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "EL Crédito", que dice:

"Artículo 1. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contará con Mandatarios Especiales Judiciales para el cobro judicial de los adeudos resueltos por la Junta Directiva y por el Comité de Créditos, a fin de lograr su recuperación a través del Departamento de Cobros."

En consecuencia, el propósito de la contratación de mandatarios especiales judiciales por "El Crédito" es específica: la recuperación de los adeudos que se tienen a "El Crédito", los que constituyen su cartera vencida.

Organización de la contratación de mandatarios especiales judiciales en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La organización del servicio de profesionales del derecho para servir como mandatarios especiales judiciales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la hallamos en el acuerdo Número 795 de la Junta Directiva y el Acuerdo Número 0-95 de la Gerencia, ambas del Instituto citado.

El servicio se organiza, primordialmente, en el Acuerdo número 795 de la Junta Directiva del Instituto, toda vez que corresponde al Gerente otorgar los mandatos especiales judiciales con representación en nombre del Instituto, pero con autorización previa de la Junta Directiva. La organización se señala en los Artículos siguientes:

"ARTÍCULO 4o. El Gerente del Instituto, con autorización previa de la Junta Directiva, otorgará en nombre del Instituto, mandatos especiales judiciales con representación a favor de Abogados Colegiado Activos, previamente seleccionados. La Junta Directiva acordará en cada caso lo relativo al pago de los honorarios profesionales y si el Abogado seleccionado deba ser o no personal al servicio del Departamento Legal de la Institución. Para el efecto se celebrará el contrato de servicios profesionales entre el Instituto y el Abogado seleccionado."

"ARTÍCULO 5o. Los Mandatarios Especiales Judiciales del Instituto deberán obligarse en el contrato de servicios profesionales, a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de las ciencias jurídicas y a las disposiciones legales vigentes; serán responsables de los daños y perjuicios que llegaren a causar al Instituto por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos o datos confidencia-

les del Instituto."

La organización del servicio de profesionales del Derecho contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en calidad de mandatarios especiales judiciales con representación, se lleva a cabo según los requisitos y pasos siguientes:

a. **Calidades.** Todo Abogado que contrate "El Instituto", como mandatario especial judicial con representación, que se encuentre nombrado como trabajador del mismo y formando parte del personal del Departamento Legal del Instituto, debe ser colegiado activo (Artículo 4o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

b. **Selección.** Se realiza de dos maneras (Artículo 4o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"):

b.a. Por el Gerente, en los casos en que el Abogado no forme parte del personal a servicio del Instituto, a título de adscrito; y,

b.b. Por la Junta Directiva, en los casos en que el Abogado forme o no parte del personal al servicio del Instituto dentro del Departamento Legal del mismo;

c. **Autorización.** Para que el Gerente del Instituto pueda otorgar mandato especial judicial con representación a un Abogado, sea o no parte del personal al servicio de la Institución, debe estar autorizado por la Junta Directiva (Artículo 4o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

d. **Legalidad.** Para el ejercicio del mandato especial judicial con representación los Abogados contratados como mandatarios especiales judiciales con representación o los Abogados que forman parte del Departamento Legal, deben cumplir con las disposiciones legales previstas, tanto en el Acuerdo 795 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus reformas, como por las demás leyes vigentes aplicables a su situación, dentro de las que resaltan:

d.a. Las facultades que se expresan en el Artículo

- 190 de la Ley del Organismo Judicial y las especiales de que deben contar con la autorización previa y por escrito del Gerente cuando hayan de desistirse de los recursos, recursos, incidentes, excepciones, así como renunciarlos; celebrar convenios con relación al litigio y aceptar desistimientos; y, solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago, aprobar liquidaciones y cuentas (Artículos 6o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"); igualmente deberán contar con autorización por escrito para dar por terminado un juicio económico-coactivo (Artículo 18 Acuerdo Número 795 reformado por Artículo 3 Acuerdo Número 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto");
- d.b. Tener autorización por escrito para suspender sus gestiones judiciales (Artículo 8o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");
- d.c. Designar al Notario que autorizará la escritura traslativa de dominio de bienes adjudicados en pago al Instituto, cuando así se lo indique el Departamento Legal de la Institución (Artículo 10o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"); y,
- d.d. Tener autorización previa del Departamento Legal, para consultar expedientes relacionados con el caso a su cargo u obtener copia de documentos para rendirlas como pruebas (Artículo 14o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");
- e. **Tiempo.** No se define un tiempo determinado para la duración del mandato especial judicial con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que hemos de estar a la discrecionalidad de dicha Institución o la renuncia que haga del mandato el Abogado contratado; y,
- f. **Honorarios.** Los Abogados que hubieran sido contratados como mandatarios especiales judiciales con representación por "El Instituto" tendrán derecho a percibir

honorarios por los servicios prestados y al reembolso de los gastos judiciales, gastos diversos por actuaciones judiciales y los contemplados en el Artículo 578 del Código Procesal Civil y Mercantil (Artículos 4o., 16 (modificado por Artículo 1. Acuerdo Número 897), 17 (modificado por Artículo 2. Acuerdo Número 897), 19 (modificado por Artículo 4. Acuerdo Número 897) Acuerdo Número 795 y 5. Acuerdo Número 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto").

2.2. En el Banco de los Trabajadores

La organización del servicio de profesionales del Derecho para servir como mandatarios especiales judiciales del Banco de los Trabajadores, se encuentra en el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab".

El servicio se organiza cuando por propuesta de la Gerencia del "Bantrab", la Junta Directiva de dicha Institución autoriza contratar a los abogados elegidos a quienes se otorga mandatos especiales judiciales con representación en nombre del Banco. La organización se señala en los Artículos siguientes:

"Artículo 2. Otorgamiento de mandato. Con base en las propuestas de la Gerencia, Junta Directiva del Banco autorizará para que otorgue mandatos especiales judiciales con representación a los abogados que se seleccione para ejercitar la representación judicial de la Institución, con el fin de recuperar a través del cobro judicial, los adeudos que le tengan al Banco."

"Artículo 3. Ejercicio del mandato. El contrato de mandato se otorgará conforme lo establece la Ley de la materia, por un período de 5 años debiendo expresarse en el mismo que éste se ejercita a título gratuito, entre mandante y mandatario sin perjuicio de lo que establece el artículo 31 de este Reglamento."

"Artículo 38. Confirmación y otorgamiento de mandatos. Los mandatarios judiciales que actualmente prestan sus servicios al Banco y que sean confirmados por Junta Directiva, deberán firmar en un plazo no

mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que sean citados por la Institución, un conocimiento que indique que están enterados del presente Reglamento.

Los nuevos mandatarios deberán suscribir el contrato de mandato de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento."

La organización del servicio de profesionales del derecho contratados por el "Bantrab", en calidad de mandatarios especiales judiciales con representación, se lleva a cabo según los requisitos y pasos siguientes:

a. **Calidades.** Todo Abogado que sea contratado por el Banco de los Trabajadores como mandatario especial judicial con representación, debe ser colegiado activo;

b. **Selección.** Se realiza simplemente, pues, corresponde a la Gerencia del Banco de los Trabajadores, proponer a los Abogados para que la Junta Directiva de dicha entidad bancaria, autorice al Gerente otorgue los contratos de mandato respectivos (Artículos 2, 3 y 38 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

c. **Autorización.** Para que el Gerente del Banco de los Trabajadores pueda otorgar mandato especial judicial con representación a un Abogado, debe estar autorizado por la Junta Directiva (Artículo 2 y 38 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d. **Legalidad.** Para el ejercicio del mandato especial judicial con representación los Abogados contratados como mandatarios especiales judiciales con representación, deben cumplir con las disposiciones legales previstas, tanto en el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab", como por las demás leyes vigentes aplicables a su situación, dentro de las que resaltan:

d.a. Tener autorización previa y por escrito de la Gerencia cuando hayan de nombrar depositario o interventor de bienes embargados, solicitada al Departamento de Cobro Judicial (Artículo 21 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d.b. Tener autorización por escrito para suspender sus gestiones judiciales emanada del Departamen-

- to de Cobro Judicial (Artículo 22 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
- d.c. Tener autorización para desistir del proceso, previa comunicación por escrito del Jefe del Departamento de Cobro Judicial (23. Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
 - d.d. Designar al Notario que autorizará escrituras traslativas de dominio de bienes adjudicados en pago o bien, se le designe por el Jefe del Departamento de Cobro Judicial (Artículo 28. Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"); y,
 - d.e. Tener autorización del Jefe del Departamento de Cobro Judicial, para consultar expedientes relacionados con el caso asignado (Artículo 32, inciso a) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
 - e. **Tiempo.** Se define en cinco años el tiempo de duración del mandato especial judicial con representación del Banco de los Trabajadores (Artículo 3. Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores); y,
 - f. **Honorarios.** Los Abogados que hubieran sido contratados como mandatarios especiales judiciales con representación por el Banco de los Trabajadores, tendrán derecho a percibir honorarios por los servicios prestados y al reembolso de los gastos judiciales y gastos diversos por actuaciones judiciales o notariales, calculados conforme a lo establecido en materia de arancel para las actuaciones realizadas en calidad de notarios contemplado en el Código de Notariado (Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala) y el Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores Apoderados Judiciales, Expertos, Depositarios y de las actuaciones judiciales (Decreto Número 20-75 del Congreso de la República de Guatemala) en relación a las actuaciones que realicen los mandatarios especiales judiciales contratados de conformidad con lo que se indica en los Artículos 29, 31, 32, 33, 35, 37 y 39 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab".

2.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

La organización del servicio de profesionales del Derecho para servir como mandatarios especiales judiciales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, lo hallamos en el Acuerdo Número 4-90, modificado por el Acuerdo 30-90, ambos de la Junta Directiva de "El Crédito".

El servicio se organiza cuando la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala o el Comité de Crédito, resuelven contratar a un mandatario para el cobro judicial de los adeudos y a través del Departamento de Cobros. En efectivo no se contempla una norma clara y precisa de qué autoridad es la que propone la contratación de mandatarios especiales judiciales en la Institución indicada. Sin embargo, se deduce su organización en los Artículos siguientes:

"Artículo 1.- El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contará con Mandatarios Especiales Judiciales para el cobro de los adeudos resuelto por la Junta Directiva o por el Comité de Crédito, a fin de lograr su recuperación a través del Departamento de Cobros."

"Artículo 3.- El número de Mandatarios Especiales Judiciales con Representación lo fijará la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades del Departamento de Cobros."

La organización del servicio de profesionales del Derecho contratados por "El Crédito" en calidad de mandatarios especiales judiciales con representación, se lleva a cabo según los requisitos y pasos siguientes:

a. **Calidades.** Todo Abogado que sea contratado por el "El Crédito" como mandatario especial judicial con representación, debe ser colegiado activo;

b. **Selección.** La realiza la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a través del Departamento de Cobros de dicha entidad bancaria (Artículos 1 y 3 Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito");

c. **Autorización.** La autorización para contratar

Abogados para el ejercicio de mandatos especiales judiciales con representación de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, corresponde a la Junta Directiva (Artículos 1 y 3 Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito");

d. **Legalidad.** Para el ejercicio del mandato especial judicial con representación los Abogados contratados como mandatarios especiales judiciales con representación, deben cumplir con las disposiciones legales previstas, tanto en el Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito", como por las demás leyes vigentes aplicables a su situación.

e. **Tiempo.** Se define en cinco años el tiempo de duración del mandato especial judicial con representación de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (Artículo 2. Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito"); y,

f. **Honorarios.** Los Abogados que hubieran sido contratados como mandatarios especiales judiciales con representación por el Banco de los Trabajadores, tendrán derecho a percibir honorarios por los servicios prestados y al reembolso de los gastos judiciales y gastos diversos por actuaciones judiciales o notariales, calculados conforme al Acuerdo Número 4-90, modificado por el Acuerdo 30-90, ambos de la Junta Directiva de "El Crédito" (Artículos 6 inciso m), 9 incisos d), e), f), g), h) e i) y 10 Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito").

3. **Objetivos de los mandatarios especiales judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**

3.1. **En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El objetivo de la contratación de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, comprende el ejercicio y promoción de todo tipo de acciones judiciales que le correspondan al

stituto, en cualquier jurisdicción y por medio de toda clase de procesos y procedimientos que les sean asignados hasta su fenecimiento, mas, especialmente en lo relativo al cobro de contribuciones caídas en mora (Artículos 1o., 2o., 3o. y 6o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"). Sin embargo, el ejercicio y ejecución del mandato, para los mandatarios contratados o del personal del Departamento Legal a quien se le haya otorgado mandato por el representante del Instituto, tiene calidad de especial para comparecer ante los tribunales de justicia y conlleva la atención de que se inste, con mayor celeridad y profusión, aquellos asuntos tendentes a la recuperación de los adeudos de patronos caídos en mora de las contribuciones de seguridad social propias y las descontadas a sus trabajadores por medio de los procedimientos económico-coactivos tendentes a recuperar, precisamente, tales contribuciones, porque en este extremo es donde se encuentran las acciones que más le interesan a "El Instituto", pues de su recuperación depende el financiamiento adecuado de los diversos programas que tiene instituida la Seguridad Social guatemalteca.

3.2. En el Banco de los Trabajadores

En el Banco de los Trabajadores el objetivo de la contratación de mandatarios especiales judiciales con representación es la recuperación de la cartera y créditos que tenga a su favor el Banco a través del cobro judicial, no teniendo otra forma de ejercicio o ejecución el mandato otorgado (Artículo 2. del Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab").

3.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el objetivo de la contratación de mandatarios especiales judiciales con representación se encuentra en el cobro judicial de la cartera y créditos resueltos por la Junta

Directiva o el Comité de Crédito, tendente a recuperarlos de los deudores de "El Crédito", no interviniendo, para su ejercicio o ejecución, ninguna otra capacidad (Artículos 1 y 2 Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito")

4. Terminación de los mandatos especiales judiciales con representación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

4.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se fija un plazo o tiempo para que los mandatarios especiales judiciales con representación de la Institución puedan ejercer ejecutar el mandato otorgado, mas establece dos causales específicas para que termine:

- a. El incumplimiento de obligaciones por el mandatario; y,
- b. El excederse el mandatario en el cobro de honorarios.

Las dos causales, además de las señaladas para que termine el mandato establecidas en el Artículo 1717 de Código Civil, dan lugar a que termine; por otro lado, las normas aplicables, en el evento de producirse la rescisión del mandato; se encuentran en los Artículos 7o. y 23o. de Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" que dicen:

"ARTÍCULO 7o. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los documentos y de la información correspondiente, deberá el Abogado Mandatario presentar la demanda o primera solicitud; en caso contrario el mencionado profesional informará al Departamento Legal, de los motivos que tenga para presentarla, devolviendo los antecedentes. Si no cumpliera con lo anterior, rescindirá la adjudicación

del caso, se cancelará el Mandato y el Abogado responderá por los daños y perjuicios que por su negligencia hubiera causado al Instituto."

"ARTÍCULO 23o. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto."

Como explicación adicional, lo normado por el Artículo i del Acuerdo Número 897 de la Junta Directiva de "El Instituto", dice:

"ARTÍCULO 6.- Si el mandatario se excediere del arancel respectivo en el cobro de honorarios profesionales, gastos judiciales u otros gastos diversos por actuaciones judiciales, dará derecho al Instituto para rescindir unilateralmente el contrato de mandato con el abogado respectivo, sin ninguna responsabilidad de parte de la entidad mandante."

De ello se desprende que el contrato de mandato especial judicial con representación que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, termina cuando se produce la infracción al Artículo 7o. del Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "EL Instituto", o alguna de las causales indicadas en el Artículo 1717 del Código Civil:

- a. Concluirse el asunto para el que se otorgó;
- b. Revocación, devenida por resolución de la Junta Directiva;
- c. Renuncia del mandatario;
- d. Muerte o interdicción del mandatario;
- e. Inhabilitación del mandatario conforme la ley; y,
- f. Extinción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

4.2. En el Banco de los Trabajadores

En el Banco de los Trabajadores, el contrato de mandato especial judicial con representación, termina por consumarse alguna de las causales señaladas en el Artículo 1717 del Código Civil y, por lo mismo, son:

- a. Vencimiento del término (plazo) para el que fue

otorgado. En el del Banco de los Trabajadores, este plazo es de cinco años (Artículo 3. Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

- b. Concluirse el asunto para el que se dio;
- c. Por revocatoria, decidida por resolución de la Junta Directiva;
- d. Por renuncia del mandatario;
- e. Muerte o interdicción del mandatario;
- f. Inhabilitación del mandatario conforme la ley; y,
- g. Extinción del Banco de los Trabajadores.

4.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el contrato de mandato especial judicial con representación, termina por consumarse alguna de las causales señaladas en el Artículo 1717 del Código Civil y, por lo mismo, son:

- a. Vencimiento del término (plazo) para el que fue otorgado. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, este plazo es de cinco años (Artículo 2. Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito");
- b. Concluirse el asunto para el que se dio;
- c. Por revocatoria, decidida por resolución de la Junta Directiva;
- d. Por renuncia del mandatario;
- e. Muerte o interdicción del mandatario;
- f. Inhabilitación del mandatario conforme la ley; y,
- g. Extinción de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

- . Derechos, obligaciones y responsabilidades de los mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

.1. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

.1.1. Derechos

En materia de derechos, los mandatarios especiales judiciales con representación, sean o no parte del personal del Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y sus reformas, señala los siguientes:

a. Consultar los expedientes relacionados con el caso a su cargo y obtener copia de documentos para rendir rubeas, para lo cual deberá la dependencia correspondiente restarle la colaboración necesaria (Artículo 14o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

b. Pedir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el reintegro de los gastos judiciales, gastos diversos por actuaciones judiciales y lo contemplado en el Artículo 78 del Código Procesal Civil y Mercantil, que hubiera sido requerido, presentando para el efecto los comprobantes respectivos al Departamento Legal y, con el visto bueno de este, se procederá a su pago (Artículo 16 del Acuerdo Número 795, modificado por el Artículo 1. del Acuerdo Número 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto");

c. Cobrar a los patronos demandados en forma directa, conforme al Decreto Número 20-75 del Congreso de la República de Guatemala, el monto de honorarios profesionales que les corresponda en los juicios económico-coactivos (Artículo 17 Acuerdo Número 795, modificado por Artículo 2. del Acuerdo 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto");

d. Solicitar la terminación de un juicio económico-coactivo, sin haber pago del adeudo reclamado, cuando

aparezca afección en el título ejecutivo en que fundamente la demanda (Artículo 18 Acuerdo Número 795, modificado por Artículo 3. Acuerdo 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto");

e. Cobrar honorarios (Artículo 19 Acuerdo 975 modificado por Artículo 4. Acuerdo 897, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto"), lo cual se produce de varias formas, sin que se tome en cuenta el monto de lo demandado

e.a. Cuando se celebre convenio de pago que incluya los valores que ha demandado en juicio económico-coactivo, anticipadamente a la formalización del convenio, las costas procesales en los porcentajes de:

1. 25% de honorarios de dirección, procuración y ejercicio del mandato si únicamente hubiera presentado la demanda;
2. 50% de honorarios de dirección, procuración, ejercicio del mandato y los gastos respectivos, si la demanda ha sido notificada y realizado el embargo;
3. 100% de honorarios, de dirección, procuración, ejercicio del mandato y los gastos irrogados, si se ha dictado sentencia favorable al mandante; y,
4. El porcentaje correspondiente al caso que la sentencia favorable al mandante fuera parcial; y,

e.b. Cuando el mandante y mandatario pacten honorarios profesionales y gastos judiciales diversos en asuntos de distinta naturaleza a la del juicio económico-coactivo, fijos, pagaderos hasta la finalización de la intervención profesional o, en su defecto, por el arancel respectivo (Artículo 7. Acuerdo Número 897 de la Junta Directiva de "El Instituto"); y,

f. Recibir, equitativamente, del Departamento Legal del mandante, los asuntos que ha de promover (Artículo 3o. Acuerdo Número 795, modificado por 1o. Acuerdo Número 1030, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto").

5.1.2. Obligaciones

Respecto a las obligaciones que adquieren los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Acuerdo Número 796 de la Junta Directiva de "El Instituto", establece las siguientes:

a. Prestar los servicios profesionales con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia jurídica y las disposiciones legales vigentes (Artículos 5o. y 6o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

b. Presentar ante los órganos jurisdiccionales competentes la demanda o primera solicitud dentro de los diez días hábiles de haber recibido la documentación e información correspondiente (Artículo 7o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

c. Gestionar en el asunto encomendado y lograr el éxito de su acción (Artículo 8o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

d. Utilizar como títulos ejecutivos para las demandas que presente, los documentos que le sean proporcionados por el Departamento Legal (Artículo 9o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

e. Proponer, como Notario autorizante de la escritura traslativa de dominio de bienes muebles o inmuebles adjudicados en pago al mandante, al profesional que le sea indicado por el Departamento Legal de dicho mandante (Artículo 10o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto");

f. Entregar dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada una demanda u otra solicitud, copia legible de las mismas selladas de recibido por el tribunal respectivo y de

todas las copias de las diversas actuaciones jurisdiccionales, al Departamento Legal, con el sello de recepción del tribunal respectivo, al Departamento Legal del mandante (Artículo 11o. Acuerdo Número 795, modificado por Artículo 2o. Acuerdo 1030, ambos de la Junta Directiva de "El Instituto");

h. Evitar arreglos extrajudiciales con los demandados, enjuiciados o parte contraria, en casos de reclamación judicial o defensas (Artículo 15o. Acuerdo 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"); e,

i. Proponer ante los tribunales correspondientes a la persona que designe como interventor el Departamento Legal del mandante (Artículo 21o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto").

5.1.3. Responsabilidades

Respecto a las responsabilidades de los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto", establece las siguientes:

a. Por los daños y perjuicios causados al mandante por dolo, culpa o ignorancia inexcusable o por la divulgación de los secretos o datos confidenciales del Instituto (Artículo 4o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"); y,

b. Por los daños y perjuicios causados al mandante por dolo, lenidad, negligencia o descuido en la tramitación de los juicios (Artículos 13o. y 20o. Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto").

.2. En el Banco de los Trabajadores

.2.1. Derechos

El Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores señala varios derechos para los mandatarios especiales judiciales con representación contratados, los cuales son:

a. Participar en la adjudicación de asuntos por porte, dependiendo del monto de cada caso (Artículos 4, 6 a 5 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

b. Renunciar, con causal determinada, la atención al caso encomendado (Artículo 24 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

c. Designar al Notario que ha de autorizar la escritura traslativa de dominio de bienes adjudicados en pago al mandante (Artículo 28 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d. Tener derecho al pago de honorarios profesionales conforme al arancel expresado para los actos que realice como notario según el Código de Notariado (Decretos Número 314 del Congreso de la República de Guatemala) y el Arancel de abogados, Arbitros, Procuradores, Apoderados Judiciales, Expertos, Depositarios y de las actuaciones judiciales (Decreto Número 20-75 del Congreso de la República de Guatemala), conforme los montos y porcentajes señalados en dichas disposiciones legales. de la siguiente manera:

d.a. Conforme la liquidación aprobada judicialmente (Artículo 32 inciso c) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d.b. 25% de los honorarios cuando el caso se cancele con cargo a la reserva (Artículo 32 inciso d) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d.c. 25% de los honorarios cuando el juicio no prospere o el Banco sea condenado al pago de costas judiciales (Artículo 32 inciso e) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

- d.e. Proporcional al capital reclamado y recuperado (Artículo 32 inciso f) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
- d.f. 50% de los honorarios cuando hubiera recibido instrucciones de suspender el juicio temporalmente (Artículo 32 inciso g) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
- d.g. Conforme establece el Arancel respectivo cuando haya iniciado, independientemente del juicio ejecutivo, juicio sucesorio o diligencias de ausencia (Artículo 32 inciso h) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");
- d.h. En caso de haber sido sustituido por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, en los porcentajes siguientes (Artículo 32 inciso i) Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"):
 1. 10% si se presentó la demanda;
 2. 25% si la demanda fue legalmente notificada;
 3. 50% si además de notificada la demanda se hizo efectivo el embargo o se anotó la demanda; y,
 4. 75% si hubo sentencia y/o remate;
- d.i. En caso se trate de juicios con ocasión de préstamos fiduciarios y documentos descontados hasta dos mil quetzales, de acuerdo a una tabla que va de los cincuenta a trescientos quetzales (Artículo 33 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"); y,
- d.j. Reembolso de los gastos judiciales y otros indicados en el Artículo 578 del Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 33 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab").

5.2.2. Obligaciones

Respecto a las obligaciones que adquieren los mandatarios

rios especiales judiciales con representación contratados por el Banco de los Trabajadores, el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab", establece las siguientes:

a. Ejercer y ejecutar el mandato gratuitamente, sin perjuicio del derecho a honorarios profesionales que tiene el mandatario (Artículo 3 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

b. Entregar, dentro de los ocho días siguientes de recibidos por el tribunal la demanda para el cobro judicial y de los escritos y resoluciones de cada caso, tanto propias como de la parte demandada, copia sellada, al Departamento de Cobro Judicial (Artículos 19 y 20 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

c. Solicitar al Departamento de Cobro Judicial el nombre de la persona que ha de actuar como interventor o depositario de bienes embargados (Artículo 21 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

d. Suspender el trámite de las gestiones judiciales o del juicio, por disposición escrita del Departamento de Cobro Judicial (Artículos 22 y 23 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

e. Comunicar al Departamento de Cobro Judicial, con expresión de causa, la imposibilidad para proseguir en la dirección y procuración del asunto asignado y devolver la documentación pertinente (Artículo 24 Acuerdo Número 78 Junta Directiva del "Bantrab");

f. Rendir informes trimestrales al Departamento de Cobro Judicial de los casos asignados y mensuales de los que hubieran tenido movimiento y, en cualquier momento, acerca del desarrollo de los procesos a su cargo (Artículo 27 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab");

g. Demandar en los juicios que inicie todas las medidas de garantía necesarias (Artículo 30 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"); y,

h. Evitar entrar en arreglos directos con los deudores para el pago de sus deudas en los casos que se le han confiado (Artículo 36 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab").

5.2.3. Responsabilidades

Respecto a las responsabilidades de los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el Banco de los Trabajadores, el Acuerdo Número 786 de la Junta Directiva de la Institución, establece las siguientes:

a. Por los perjuicios que por su negligencia se hayan causado al Banco en la tramitación del o de los juicios, cuando haya renunciado a continuarlos (Artículo 24 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"); y,

b. Por los daños y perjuicios derivados del ejercicio del mandato y en la tramitación de los juicios que se ocasionen por dolo, negligencia, descuido, ignorancia, incumplimiento de las obligaciones del Reglamento o por violación a las prohibiciones expresas del mismo (Artículo 26 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab").

5.3. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

5.3.1. Derechos

El Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, señala varios derechos para los mandatarios especiales judiciales con representación contratados, los cuales son:

a. Consultar en forma directa y personal los expediente administrativos y judiciales relacionados con los casos encomendados, con autorización verbal del Departamento de Cobros (Artículo 9 inciso a), Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito");

b. Cobrar honorarios conforme establece el Arancel de Abogados y la Liquidación aprobada judicialmente (Artículo 9., Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito"), lo cual incluye:

b.a. Gastos de la ejecución;

b.b. Los honorarios profesionales por dirección y procuración, en casos de naturaleza ejecutiva;

1. 10% si fue presentada la demanda;
 2. 25% si la demanda fue notificada;
 3. 50% si la demanda fue notificada y se hicieron efectivos los embargos;
 4. 75% si se dictó sentencia; y,
 5. 100% al estar concluido el proceso;
- b.c. Los honorarios profesionales por dirección y procuración, en aquellos casos promovidos en la vía de apremio:
1. 10% si fue presentada la demanda;
 2. 25% si la demanda fue notificada;
 3. 50% si la demanda fue notificada y se efectúan publicaciones y anotación de demanda;
 4. 75% si se celebra remate;
 5. 95% si fue aprobado el proyecto de liquidación; y,
 6. 100% cuando se haya nombrado judicialmente Notario par autorizar la escritura traslativa de dominio;
- b.d. Los honorarios profesionales por dirección y procuración, en caso se sustancie el proceso en segunda instancia;
- b.e. Honorarios profesionales, en casos especiales:
1. 50% cuando se concluya el proceso por considerarse irrecuperable el adeudo;
 2. Porcentaje en el evento que se suspenda temporalmente el trámite del proceso judicial; según se trate de proceso ejecutivo o vía de apremio; y,
 3. Los señalados en el Arancel de Abogados en vigor cuando inicie gestiones sucesorias, ausencias, pruebas anticipadas, incidentes, recursos o cualquier otra diligencia o proceso; y,
- b.f. Anticipo de cien quetzales para gastos que necesite hacer en el proceso, demostrables dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le fueran proporcionados (Artículo 10.

Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito").

5.3.2. Obligaciones

Respecto a las obligaciones que adquieren los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de la Institución, establece las siguientes en el Artículo 6:

- a. Acudir en forma personal e inmediata al Departamento de Cobros para la entrega de la documentación de los casos por ejecutar;
- b. Plantear la demanda dentro de los cinco días hábiles de recibida la documentación necesaria;
- c. Entregar copia de todas las gestiones escritas hechas en los juicios dentro de los tres días siguientes de presentadas al tribunal y de las resoluciones que se dicten dentro de tres días de su notificación;
- d. Llevar controles e informar mensualmente al Departamento de Cobros del estado de cada juicio en la primera semana del mes calendario;
- e. Agotar todos los recursos para localizar bienes embargables y promover las diligencias precautorias necesarias para garantizar los intereses de la Institución, en cada juicio que tenga a su cargo;
- f. Entregar personalmente los oficios judiciales de embargo de sueldos, depósitos bancarios y arraigos y procurar se rindan los informes necesarios;
- g. Iniciar procesos sucesorios para nombrar administradores de la mortual y plantear diligencias de ausencia cuando fuera necesario;
- h. Hacer recomendaciones al Departamento de Cobros para agilizar los cobros;
- i. Solicitar colaboración a la Sección de Créditos Irregulares del Departamento de Cobros para las investigaciones y localización de personas y bienes;
- j. Comunicar al Departamento de Cobros los obstáculos

que haya encontrado en el desarrollo de su cometido, orales o permanentes;

k. Devolver los casos en casos que no pueda tramitarse, con expresión de causa;

l. Cumplir las medidas emanadas del Departamento de Cobros, Asesoría Legal o Sección de Créditos Irregulares del Departamento de Cobro para suspender, abstenerse, desistir, licitar, informar y otras;

m. Presentar los comprobantes de gastos efectuados y acturas de sus honorarios, en los casos concluidos;

n. Evitar negociar directamente con la parte afectada acerca del pago de los adeudos y honorarios (título 7. inciso a), Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito"); y,

ñ. Evitar la proposición de depositarios, intervinientes, valuadores y notarios notificadores, sin consultar previamente al Departamento de Cobros.

.3. Responsabilidades

Respecto a las responsabilidades de los mandatarios judiciales con representación contratados por El Banco Hipotecario Nacional de Guatemala, el Acuerdo Número 10 de la Junta Directiva de la Institución, establece la siguiente:

a. Por los daños y perjuicios que se ocasionen a El Banco por dolo, negligencia, descuido, ignorancia, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento o violación a las prohibiciones expresas del mismo (Artículo 8. Acuerdo Número 4-90 de la Junta Directiva de "El Banco").

CAPÍTULO TERCERO

Análisis comparativo de las reglamentaciones en materia de contratación de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

1. Concordancias

Entendemos por concordancia la correspondencia o conformidad de una cosa¹²; esto es, para el asunto que nos ocupa, la existencia de identidad o de similitud entre lo que se encuentra escrito en cada uno de los Acuerdos emitidos por las Juntas Directivas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en relación a las regulaciones que, en materia de mandatarios especiales judiciales, instituyeron para cada una de las entidades de esa manera, se encuentran las siguientes:

a. Categoría del abogado mandatario. Los Reglamentos que establecen la contratación de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, expresan que puede contratarse a abogados que no sean parte del personal de planta de sus respectivos Departamentos Legal o Jurídico,

¹² Diccionario de la Lengua Española, op. cit., p. 531.

omo sigue:

a.a. Artículo 1o. del Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto";

a.b. Artículo 38 del Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"; y,

a.c. Artículo 2 del Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito";

b. Autorización para la contratación del abogado andatario. La autorización, aun cuando corresponde a los erentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, anco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional e Guatemala la facultad de proponer a qué profesional del erecho ha de contratarse como mandatario especial judicial on representación, es potestad de cada una de las Juntas irectivas de dichas entidades, como se explica en los eglamentos así:

b.a. Artículo 4o. del Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto";

b.b. Artículo 2 del Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"; y,

b.c. Artículo 3 del Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito";

c. Obligaciones y derechos de los mandatarios ontratados. Los derechos que adquieren los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el nstituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los rabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala o sólo se encuentran establecidos en las leyes aplicables a os mandatarios en las leyes ordinarias, sino a los que específicamente se establecen en cada Reglamento; estos, se alian definidos como sigue:

c.a. Obligaciones. Estas son señaladas de diversa manera en cada Reglamento, como sigue:

c.a.a. En el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto":

c.a.a.a. Prestar los servicios con arreglo a las leyes y ciencias jurídicas: Artículo 5o., 7o., 8o.,

49 PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- 13o.;
- c.a.a.b. Desempeñar los servicios específicamente señalados para la recuperación de adeudos y otras actuaciones jurisdiccionales: Artículos 3o., 6o., 8o. y 10o.; y,
- c.a.a.c. Entregar copias de las actuaciones que realicen e informar del estado de cada procedimiento en que intervengan: Artículos 7o., 11o., 12o.;
- c.a.b. En el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab":
- c.a.b.a. Prestar los servicios específicamente señalados para la recuperación de adeudos y otras actuaciones jurisdiccionales: Artículos 2, 15, 28 y 30; y,
- c.a.b.b. Entregar copia de los escritos y actuaciones de los juicios en que intervengan e informar de su estado: Artículos 19, 20 y 27; y,
- c.a.c. En el Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito":
- c.a.c.a. Prestar los servicios específicamente señalados para la recuperación de adeudos y otras actuaciones: Artículos 6, 7 y 10;

c.b. Derechos. Estos son fijados de diversa manera, como sigue:

c.b.a. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

c.b.a.a. Recibir títulos ejecutivos o documentación específica para cada caso por turno: Artículos 3o. y 7o. Acuerdo 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y Acuerdo 1030/95 del Gerente;

c.b.a.b. Percibir honorarios por los servicios prestados: Artículos 4o., 17, 18 y 19 Acuerdo 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y 5, 7 Acuerdo 897 de la misma

c.b.a.c. Reembolso de gastos judiciales: Artículos 8o., 16 y 19 Acuerdo 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y 7 del Acuerdo 897 de la misma Junta; y,

c.b.a.d. Consultar u obtener copia de documentación para rendir prueba: Artículos 14o Acuerdo 795 de la Junta Directiva de "El Instituto";

c.b.b. En el Banco de los Trabajadores:

c.b.b.a. Recibir títulos ejecutivos o documentación específica para cada caso por sorteo: Artículos 4 a 14 Acuerdo

- Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab";
- c.b.b.b. Percibir honorarios por los servicios prestados: Artículos 1, 31 a 35 y 39 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab";
 - c.b.b.c. Reembolso de los gastos judiciales: Artículos 33 y 37 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"; y,
 - c.b.b.d. Consultar u obtener copia de expedientes relacionados con cada caso: Artículo 32 Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab"; y,
 - c.b.c. En El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala:
 - c.b.c.a. Recibir títulos ejecutivos o documentación específica para cada caso por distribución equitativa y sorteo: Artículos 4 y 5 Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito";
 - c.b.c.b. Percibir honorarios por los servicios prestados: Artículos 9 y 10 Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito";
 - c.b.c.c. Reembolso de los gastos judiciales: Artículo 9

Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito"; y,
c.b.c.d. Consultar los expedientes administrativos relacionados con cada caso: Artículo 9 Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito".

d. Revocatoria del mandato. Esta actuación se encuentra en los Reglamentos emitidos para la contratación de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Ahorradores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, sujetos a las mismas condiciones, como sigue:

d.a. En el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y sus reformas, son causas de la revocatoria la acción u omisión por dolo, culpa, negligencia o ignorancia inexcusable, divulgación de secretos o datos confidenciales del Instituto u otras causas análogas: Artículos 5o., 12o., 13o.;

d.b. En el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" son causas de revocatoria la actuación cometida por acción u omisión por dolo, negligencia, descuido, ignorancia, incumplimiento de obligaciones: Artículos 1, 26;

e. Designaciones especiales. Estas se radican en la propuesta que puede hacer el mandatario de notarios que autoricen el instrumento de traslado de bienes en dominio y a designación de interventores y depositarios de bienes embargados. Las designaciones señaladas son:

e.a. En el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y sus reformas, el mandatario debe contar con autorización previa para la designación de notario autorizante de escritura traslativa de dominio y designación de interventores y depositarios de bienes embargados:

- Artículo 9o. y 21o.;
- e.b. En el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" el mandatario debe contar con autorización previa para la designación de notario autorizante de escritura traslativa de dominio y designación de interventores y depositarios: Artículo 28; y,
 - e.c. En el Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito" el mandatario debe contar con autorización previa para proponer notario notificador interventor, valuador y depositario: Artículo 7 y,
 - f. Suspensión y terminación de juicios. Para este aspecto los mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, deben contar con la autorización previa de la autoridad respectiva para que se de uno u otro casos:
 - f.a. En el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" y sus reformas para la terminación de juicios iniciados: Artículo 18;
 - f.b. En el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" para suspender y terminar juicios iniciados: Artículos 22 y 23; y,
 - f.c. En el Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito" para suspender juicios iniciados: Artículo 6.

2. Diferencias

Las diferencias que se encuentran en los Reglamentos de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala consisten en:

- a. Indicación de abogado colegiado activo. Respecto a este asunto, el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva "El Instituto" y sus reformas sí establece en el Artículo 4

la calidad de colegiado activo del profesional por contratar, cosa que no se contempla en el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" y Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito". b. Indicación de si el abogado contratado como mandatario especial judicial con representación puede ser empleado de planta de la institución, lo cual se establece en los Artículos 10., 3o. y 4o., del Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto"; pero el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" y Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito", no lo establecen ni contemplan, mas se infiere que los mandatarios no son abogados parte del personal de planta de las Instituciones bancarias; y,

c. Terminación del mandato. En este aspecto, el Acuerdo Número 795 de la Junta Directiva de "El Instituto" no dice nada; en cambio, el Acuerdo Número 78 de la Junta Directiva del "Bantrab" y Acuerdo 4-90 de la Junta Directiva de "El Crédito", establecen que el mandato durará cinco años, tal como se puede leer en los Artículos 3 y 2, respectivamente de cada Acuerdo.

3. Omisiones

Por las omisiones contenidas en los Acuerdos emanados de las Juntas Directivas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se menciona que los Reglamentos de la primera y segunda entidades, son más completos que el tercero y se advierte lo relacionado antes respecto las concordancias y diferencias.

Para comprender más la forma en que se encuentran regulados los mandatarios especiales judiciales con representación de las Instituciones bajo estudio, se inserta a continuación un cuadro donde se comparan las situaciones más relevantes deducidas de los respectivos Reglamentos:

	IGSS	BANTRAB	CHN
Abogado colegiado activo	Si	No dice	No dice
Abogado interno	Si	No dice	No dice
Abogado externo	Si	Si	Si
Designado por Gerencia	Si	No dice	No dice
Autorizado por Junta Directiva	Si	Si	Si
Terminación del Mandato	No dice	Cinco años	Cinco años
Derechos del Mandatario	Si	Si	Si
Honorarios totales	Si	Si	Si
Honorarios parciales	Si	Si	Si
Honorarios adicionales	Si	Si	Si
Reembolso gastos judiciales	Si	Si	Si
Revocatoria del Mandato	Si	Si	Si
Designación notario, interventor y depositario	Con autorización previa	Con autorización	Con autorización previa
Suspensión de procesos	Con autorización previa	Con autorización previa	Con autorización previa
Terminación de procesos	Con autorización previa	Con autorización previa	Con autorización previa
Señalamiento obligaciones	Si	Si	Si
Renuncia al Mandato	Si	Si	Si
Daños y perjuicios	Si	Si	Si
Fianza de garantía	No	No	No

- Cuadro comparativo que muestra la efectividad del servicio prestado por los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

Realizada la labor investigadora acerca la efectividad el servicio prestado por los mandatarios especiales judiciales con representación de "El Instituto", el "Bantrab" y "El crédito".

Con base en los datos obtenidos de los dos primeras instituciones, acerca de los expedientes recibidos y terminados por los Mandatarios especiales judiciales con representación, se determina que la contratación hecha sí produjo las metas pretendidas, toda vez que de los diversos expedientes que les fueran entregados se obtuvo resultados satisfactorias al recuperarse los adeudos existentes, lo cual se deduce de los juicios terminados ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Del estudio comparativo de tres años, de 1993 a 1995 en "El Instituto" y de 1994 a 1996 en el "Bantrab", se elabora continuación cuadros estadísticos comparativos, explicando las situaciones:

a. La información obtenida del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no fue completa. Se obtuvo el total de expedientes entregados a los Mandatarios especiales judiciales con representación y, además, los que se terminaron durante los años de 1993, 1994 y 1995. Sin embargo, debe considerarse que los datos proporcionados son de los expedientes recibidos y terminados, por lo que la coincidencia entre unos y otros, puede resultar ficticia, y debe tomarse en cuenta que los juicios terminados, durante cada año, representan, no sólo los que pudieron recibirse durante cada período, sino considerar dentro de ellos, expediente recibidos antes de 1993.

b. Respecto al Banco de los Trabajadores la información fue más completa, pues proporcionó datos mensuales de los años 1994, 1995 y 1996. En este caso, también se



produce el mismo fenómeno que con "El Instituto", puesto que existen algunos meses en que no fueron recibidos expedientes por los Mandatarios especiales judiciales con representación, pero se terminaron algunos que son superiores a los recibidos, lo cual se explica porque se trata de procedimientos iniciados antes del año de 1994.

Finalmente, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala informó únicamente que el número de mandatarios especiales judiciales con representación son veinticinco, lo cual coincide con las otras dos Instituciones.

I. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Recibe 1993	Termina 1993	Recibe 1994	Termina 1994	Recibe 1995	Termina 1995
282	170	282	257	378	55

II. Banco de los Trabajadores

Mes	Reci-bido 1993	Termina 1993	Reci-bido 1994	Termina 1994	Reci-bido 1995	Ter-mina 1995
Enero	00	21	00	06	06	13
Febrero	00	07	21	03	104	01
Marzo	00	08	00	11	00	18
Abril	00	00	00	08	00	22
Mayo	13	06	11	10	136	10
Junio	00	07	00	15	02	16
Julio	59	07	17	11	105	22
Agosto	00	11	00	15		

Setiembre	20	15	11	16		
Octubre	00	14	03	36		
Noviembre	00	24	91	05		
Diciembre	00	09	00	09		
Totales	92	129	154	145	438	102

CONCLUSIONES

- 1a. La contratación de mandatarios especiales judiciales con representación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala es motivo de la gran cantidad de adeudos existentes a su favor que no han podido ser cobrados por el personal de planta con que cuentan.
- 2a. La contratación de mandatarios especiales judiciales con representación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala es una de las formas más adecuadas y modernas para recuperar los adeudos que tienen patronos y deudores a cada una de esas instituciones.
- 3a. Los alcances o logros obtenidos por los mandatarios especiales judiciales con representación contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, al compararlos con los obtenidos por el personal de planta de cada una de esas instituciones, ha permitido que los adeudos pendientes de recuperar hayan sido beneficiosos para cada una de ellas.
- 4a. Las regulaciones contenidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de Mandatarios Especiales Judiciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social accede no sólo al control y funcionamiento de los mandatarios contratados, sino darles seguimiento a los diversos procedimientos que se les ha encomendado, y permite que la recuperación o el cobro de los adeudos de los patronos sea más ágil y rápido.
- 5a. Las regulaciones contenidas en el Reglamento de Mandatarios Especiales Judiciales con representación

del Banco de los Trabajadores accede no sólo al control y funcionamiento de los mandatarios contratados, sino a darles mayor seguimiento a los procedimientos encomendados para recuperar la cartera vencida de adeudos tenidos a su favor.

- a. Las regulaciones contenidas en el Normativo de Funciones de los Mandatarios Especiales Judiciales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a pesar de su concreitud, permite la recuperación de los adeudos existentes a su favor, de los diversos deudores que tiene bajo control el Departamento de Cobros de dicha institución.
- a. Las regulaciones de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se encuentran elaborados conforme a las disposiciones generales y especiales establecidas en el Código Civil y Ley del Organismo Judicial, por lo que estas disposiciones legales les son aplicables supletoriamente en aquello que no se hubiere contemplado expresamente.
- a. Las regulaciones de mandatarios especiales judiciales con representación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, son disposiciones que vienen a resolver la dificultad de recuperar los adeudos tenidos por patronos y deudores que tienen cada una de esas instituciones.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981
- PUIG PEÑA, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, 3a. Edición, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, España, 1976
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, 15a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978

B. DICCIONARIOS

- Diccionario de Derecho Privado, Tomo II, 2a. reimposición, Editorial Labor, S.A., Barcelona, España, 1961
- Diccionario de la Lengua Española, 20a. Edición, Espasa Calpe, S.A., España, 1994

C. LEGISLACIÓN

- Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial
- Decreto-Ley No. 106, Código Civil
- Decreto-Ley No. 107, Código Procesal Civil y Mercantil
- Decreto No. 1126 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Tribunal y de la Contraloría General de Cuentas
- Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Decreto-Ley No. 383 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores
- Decreto Gubernativo No. 1040 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- Acuerdos Nos. 795, 897 y 1030 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Acuerdo No. 78 de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores
- Acuerdos Nos. 4-90 y 30-90 de la Junta Directiva del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- Decreto No. 15-89 del Congreso de la República de Guatemala